PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1º: La presente Ley tiene por objeto establecer el marco legal para el desarrollo del turismo Rural en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°: La finalidad de la presente ley será:

- a) Posibilitar el acceso de todos los sectores sociales a la práctica del Turismo Rural.
- b) Diversificar la oferta turística.
- c) Generar empleo y oportunidades en el interior, fomentando el desarrollo integral y sustentable de los sectores rurales de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º: La presente Ley se regirá por los siguientes principios:

- a) Derecho sociocultural: se reconoce el derecho social y cultural de las personas al uso y disfrute de su tiempo libre.
- b) Sustentabilidad: se propicia el desarrollo turístico sustentable, promoviendo el armónico funcionamiento de las actividades culturales, sociales y económicas de las sociedades locales y los espacios implicados.
- c) Protección del patrimonio natural y cultural: se promueve y garantiza la protección y conservación de los recursos naturales y culturales, tangibles e intangibles, mediante la aplicación de herramientas que permitan la evaluación, monitoreo y mitigación de impactos.
- d) Accesibilidad: se promueve la eliminación de los obstáculos que impidan el uso y disfrute de los atractivos y las actividades turísticas rurales para todos los individuos, incentivando la equiparación de oportunidades.

ARTÍCULO 4°: A los fines de la presente ley se entiende por:

- a) Turismo Rural: conjunto de actividades turísticas recreativas y culturales que se basan en la valoración de los espacios agropecuarios, los recursos naturales y paisajísticos, el patrimonio cultural, las viviendas y demás construcciones e instalaciones rurales, los atractivos relacionados con el acervo rural situado en los centros históricos urbanos, las tradiciones populares y los productos locales.
- b) **Turismo Rural Sustentable:** modelo turístico cuyas actividades no deterioran ni agotan los recursos naturales y culturales que lo hacen posible, concebido para mejorar la calidad de vida en la comunidad receptora.
- c) **Patrimonio Turístico Rural:** conjunto de bienes tangibles e intangibles constituido por los recursos y atractivos naturales y culturales relacionados con el ámbito rural y todas aquellas actividades vinculadas al mismo, capaces de generar corrientes turísticas y recreativas.
- d) **Prestadores Turísticos Rurales:** personas físicas y/o jurídicas que en forma habitual, permanente o transitoria, proporcionan servicios o desarrollan actividades con fines de lucro o sin él.
- e) **Servicio complementario Turístico Rural**: conjunto de actividades que podrían prestarse y comercializarse complementariamente a las principales en un establecimiento dedicado a la producción o a los servicios relacionados con la vida rural.
- f) **Turismo Rural Productivo:** Conjunto de actividades destinadas a conocer y vivenciar los procesos de elaboración de productos en establecimientos productivos.

ARTÍCULO 5º: El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley y establecerá los requisitos, condiciones y pautas para la correcta prestación de los servicios y actividades turísticas.

ARTICULO 6º: La autoridad de aplicación designada por el Poder Ejecutivo creará el "Programa Provincial de Turismo Rural" con el fin de apoyar el desarrollo integral y sustentable de los sectores rurales de la Provincia de Buenos Aires, incentivando los servicios turísticos vinculados a sus atractivos naturales, culturales y recreativos.

ARTICULO 7°: Crease el "Registro de prestadores de servicios de Turismo Rural" que funcionará bajo la dependencia de la autoridad de aplicación como base de datos centralizada de los emprendimientos que brinden actividades relacionadas con dichos servicios, el cual deberá ser relevado y actualizado anualmente.

ARTICULO 8°: Deberán registrarse aquellas personas físicas y/o jurídicas de acuerdo a las características, modalidad, metodología y requisitos determinados por la autoridad de aplicación, que proporcionen o comercialicen servicios turísticos rurales o desarrollen actividades rurales, de forma habitual, permanente, eventual y/o transitoria.

ARTICULO 9°: La autoridad de aplicación brindará el acceso a los siguientes beneficios:

- a) Apoyo en la gestión para obtener financiamiento en entidades públicas y/o privadas.
- b) Asesoramiento en temas de promoción y capacitación turística.
- c) Implementación de medidas de protección de los recursos naturales, previendo la planificación y el ordenamiento territorial.
- d) Promoción de los servicios y actividades turísticas por parte de la Autoridad de Turismo de la Provincia de Buenos Aires.
- e) Difusión de los servicios de actividades turísticas rurales, facilitando información en el mercado del turismo internacional.
- f) Publicar en su página web el listado con todos los establecimientos adheridos al "programa Provincial de Turismo Rural".
- g) Fomentar el desarrollo de la conectividad hacia los destinos que desarrollen el Turismo Rural.
- h) Generar herramientas que favorezcan el asociativismo y la articulación entre los diferentes Municipios y los prestadores de servicios turísticos.
- i) Cualquier otro beneficio que la Autoridad de Aplicación considere.

ARTÍCULO 10: Ínstese a los Municipios a:

- a) Generar herramientas que promuevan el desarrollo del turismo rural y promover normativas municipales que se adecuen a la presente ley.
- b) Prestar asistencia técnica y asesoramiento en cuestiones locales a los prestadores de turismo rural inscriptos en el programa, como así también para tramitar la habilitación municipal correspondiente.
- c) Articular lazos con instituciones locales que puedan ofrecer capacitaciones relacionadas con el turismo rural.
- d) Promocionar y difundir los servicios ofrecidos por los prestadores de turismo rural en los medios de comunicación que considere oportuno.

ARTÍCULO 11: Invítese a los Municipios a adherir a la presente ley.

ARTICULO 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Se somete a consideración de este Cuerpo el Proyecto que se adjunta para su sanción, a través del cual se propone dar un marco legal para el desarrollo del turismo rural en el Territorio de la Provincia de Buenos Aires, a fin de posibilitar el acceso de todos los sectores sociales a la práctica del mismo, tendiendo a un uso creativo del tiempo libre y a la reafirmación de la identidad local.

Cabe destacar que este proyecto reconoce como antecedente el expediente legislativo E-74/20-21 y E-142/22-23 de mi autoría que fue dictaminado, oportunamente, de forma favorable por la Comisión de Comercio Interior Pequeña y Mediana Empresa de esta Honorable Cámara.

El turismo es un fenómeno de múltiples facetas: humanas, económicas, sociales, culturales, psicológicas, ambientales: inductor de numerosas transformaciones desde ámbito espacial al cultural. A través del turismo las personas evaden las tensiones de la vida moderna, pudiendo reencontrarse con ellas mismas y enriquecerse espiritualmente durante el transcurso del viaje.

Un análisis objetivo del turismo se destacan beneficios como: generación de empleo, fuente de nuevos ingresos, redistribución de los ingresos internos entre regiones de un mismo país o países diferentes, ampliación de mercados para productos locales, y aportes de divisas para las economías locales, regionales y nacionales.

A los mencionados beneficios se agregan: la protección de recursos y atractivos naturales y culturales, en razón de ser elementos esenciales para su desarrollo, recuperación y conservación del patrimonio natural y cultural.

La actividad turística tiene un importante papel dentro de la sociedad, entre otras es impulso de desarrollo económico y es factor de descompresión social, por la actividad recreativa y renovadora que propone cada día más necesaria al hombre urbano quien suele buscar en la naturaleza su alivio de tensiones cotidianas

Es por ello que las áreas naturales que admitan posibilidades turísticas recreativas deben ser aprovechadas y a la vez protegidas y para lograrlo es necesaria una planificación regional, donde el medio ambiente sea protegido como recurso natural no renovable, para asegurar su permanencia como elemento de esparcimiento masivo.

Argentina es un país que sobresale por sus enormes campos y su tradición agrícola ganadera. El turismo rural en nuestro país se desarrolla en más de un millar de establecimiento de diversos tipos, tamaños y categorías, tales como estancias, hoteles de campo, posadas, chacras o granjas.

Los establecimientos rurales presentan características y opciones relacionadas con el ambiente físico natural donde están situados, en los que se puede descubrir y disfrutar de hermosos paisajes, cultura y gastronomía de la mano cálida de los pobladores de zonas rurales.

La presente ley apunta a promover el turismo rural en la Provincia de Buenos Aires, diversificando la oferta turística de la zona, incrementando los ingresos de los propietarios y pobladores de estancias o predios rurales, incentivando la producción y mejora de los productos regionales, favoreciendo el asentamiento de la familia rural logrando así revalorizar el patrimonio cultural y ambiental de la región.

Consideramos que también es una manera de devolverle la importancia a muchos pueblos del interior de la Provincia de Buenos Aires, que con el paso del tiempo han sido postergados, desprotegidos y se han desvalorizado por distintos factores, como por ejemplo el abandono de la red ferroviaria.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento con su voto afirmativo al presente proyecto.